

SECRETARIA A despacho del señor Juez, la anterior solicitud de retiro de demanda; así mismo, informando que el apoderado de la parte actora autoriza a **JENNY RIVERA HERNÁNDEZ Y LUIS CARLOS QUINTERO MARULANDA** para reclamar y recibir la demanda y sus anexos. Queda para proveer.

Palmira V., 13 de julio de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

PALMIRA V., TRECE (13) DE JULIO DE 2020
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 556
RADICACION No. 2020 – 0065 -00

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso Ejecutivo con Garantía Real aún no se ha notificado a la demandada, este despacho judicial considera procedente acceder al retiro de la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Así mismo, se tendrá AUTORIZADO a JENNY RIVERA HERNÁNDEZ Y LUIS CARLOS QUINTERO MARULANDA para que puedan reclamar y recibir la demanda y sus anexos en el proceso de la referencia, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real de Mínima Cuantía.

SEGUNDO: ENTREGUESE a la parte actora, todos los anexos aportados con la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVESE la actuación, previa cancelación de su radicación.

CUARTO: AUTORIZAR a JENNY RIVERA HERNÁNDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 42138905 y a LUIS CARLOS QUINTERO MARULANDA identificado con cedula de ciudadanía No. 1113668968 a fin de que puedan reclamar y recibir la demanda y sus anexos del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de Julio de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario